Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN
Comunidad de Madrid

NOTA ACLARATORIA SOBRE ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN Y DE LAS CONDICIONES DE TITULACIÓN Y CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMATIVA RESULTANTE DEL PACTO DE ESTADO SOCIAL Y POLÍTICO POR LA EDUCACIÓN

Durante el período transitorio previsto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que durará hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, los requisitos de titulación en la Educación Secundaria Obligatoria se rigen por la citada norma así como por el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La presente nota aclaratoria tiene como objetivo **recordar** a la comunidad educativa de la Comunidad de Madrid los siguientes aspectos, de aplicación en dicho período y en tanto la normativa no sufra modificación:

APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Durante el período transitorio aludido, las dos normas referidas arriba son de aplicación directa, de modo que los requisitos de titulación en la Educación Secundaria Obligatoria y la expedición de los títulos se regirán directamente por dichas disposiciones. Ello es sin perjuicio del mantenimiento de la vigencia de toda la normativa reglamentaria, tanto básica como de la Comunidad de Madrid, en cuanto a todos los aspectos restantes de ordenación académica de la etapa que no se opongan a lo establecido en el Real Decreto-ley y en el Real Decreto mencionados, como, por ejemplo, la estructura de los planes de estudio, los requisitos de promoción en cada una de las etapas, las pruebas extraordinarias, los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento, etc.

CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. En la evaluación final ordinaria del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y al objeto de salvaguardar el derecho que asiste a los alumnos que tengan pendiente de superar alguna materia de cualquiera de los cursos para presentarse a las pruebas extraordinarias con vistas a su superación, únicamente podrán ser propuestos para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria aquellos alumnos que reúnan simultáneamente *todos y cada uno* de los requisitos que se recogen a continuación:

   - Haber obtenido evaluación positiva en todas las materias que componen un itinerario válido en la etapa, teniendo en cuenta que las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
   - El equipo docente ha considerado, y dejado constancia en acta, que el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

2. Los alumnos que tras la evaluación final ordinaria no cumplan los requisitos recogidos en el párrafo anterior solo podrán ser propuestos, en su caso, para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la celebración de las pruebas extraordinarias y si en la sesión de evaluación correspondiente el equipo de evaluación considera, y deja constancia en acta, que el alumno cumple *todos y cada uno* de los requisitos que se recogen a continuación:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12397701030381113032489

- Haber obtenido evaluación positiva en todas las materias que componen un itinerario válido en la etapa, o bien haber obtenido evaluación negativa en un máximo de dos materias siempre que éstas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, teniendo en cuenta que las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- El equipo docente ha considerado, y dejado constancia en acta, que el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

RELIGIÓN EN EL CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA LOS ALUMNOS QUE HAN CURSADO PARTE DE LA ETAPA EN EL SISTEMA DERIVADO DE LA LOE

En el sistema LOMCE la materia Religión es una materia del bloque de asignaturas específicas, por lo que para aquellos alumnos que la han cursado *siempre* será computada en el cálculo de la calificación final de la etapa. Sin embargo, se formularon consultas acerca de las enseñanzas de religión cursadas en la etapa en el sistema LOE, teniendo en cuenta que la calificación final de la etapa, que no existía en ese sistema, constituye una novedad propia del sistema LOMCE. Se tendrá en cuenta a estos efectos lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

A la vista de lo anterior:

Para aquellos alumnos de Educación Secundaria Obligatoria que estén en condiciones de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, bien tras la evaluación ordinaria, bien tras las pruebas extraordinarias, que hubieran cursado enseñanzas de religión en los cursos de la etapa realizados por ellos en el sistema LOE, la calificación obtenida en dichas enseñanzas de religión LOE computará en el cálculo de la calificación final de la etapa a la que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, en virtud de lo establecido en el citado Real Decreto y a tenor de lo recogido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, sin perjuicio del cumplimiento, en caso necesario, de lo establecido en el apartado séptimo de la mencionada disposición.

CONDICIONES DE TITULACIÓN Y CÁLCULO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA LOS ALUMNOS QUE HAN CURSADO UN PROGRAMA DE MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO EN LA ETAPA

1. Las condiciones de titulación y el cálculo de la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria para los alumnos que han cursado un PMAR en su trayectoria académica se regirá por lo establecido para la etapa en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.

2. Para los alumnos que han cursado un PMAR en Educación Secundaria Obligatoria; exclusivamente a los efectos de titulación; y para el cómputo de materias superadas para estar en condiciones de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y, en caso afirmativo, para el cálculo de la calificación final de ESO: cada uno de los ámbitos de los dos cursos que forman parte del Programa computará como *una* materia, tanto si tienen calificación positiva como si tienen calificación negativa.

3. En el sentido de lo recogido en el párrafo anterior, tener sin superar simultáneamente el ámbito de carácter lingüístico y social de cualquiera de los cursos, al que corresponde la materia Lengua Castellana y Literatura, y el ámbito de carácter científico y matemático, al que corresponde la materia Matemáticas, imposibilitará la obtención del título en la convocatoria de que se trate. Lo mismo se aplicará en caso de simultaneidad del ámbito de carácter científico y matemático y la materia Lengua Castellana y Literatura sin superar ambos, o del ámbito de carácter lingüístico y social y la materia Matemáticas, ambos sin superar, y de cualquier curso de la etapa, todo ello sin perjuicio de las exenciones a las que se refiere el apartado siguiente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12397701030381130324 89

4. En virtud de lo establecido en el artículo 9.3 de la Orden 3295/2016, de 10 de octubre, los alumnos quedarán exentos de recuperar las materias de cursos anteriores correspondientes a un determinado ámbito que no hubieran sido previamente superadas si el ámbito del PMAR del que forman parte estuviera superado. En este caso, dichas materias, que figurarán en los documentos de evaluación con el término “Exento/a” y el código “EX” en la casilla referida a su calificación, no computarán en el cálculo de la nota media de la etapa, en virtud asimismo de lo expresado en el artículo 2.4 del citado Real Decreto 562/2017, de 2 de junio.

5. En línea con lo expresado en el apartado precedente, las materias de cursos anteriores al PMAR y correspondientes a determinado ámbito, que no hayan resultado en exención bien por estar previamente superadas, bien por no haber sido superadas ni haber sido superado el ámbito correspondiente del PMAR, computarán a efectos de titulación y del cálculo de la calificación final de la etapa.

DIFUSIÓN

Conviene la difusión de esta nota aclaratoria a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes dependientes de cada Dirección de Área Territorial, así como el asesoramiento a estos últimos, en relación con su contenido, por parte de los citados Servicios.

El Director General de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria

Firmado digitalmente por JUAN JOSE NIETO ROMERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.05.08 13:02:40 CEST
Huella dig.: ab86ed98b0c6bcf93edf37f078e8915cde61cb89

Fdo.: Juan José Nieto Romero

ILMA. SRA. DIRECTORA DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239770103038113032489